



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

### No. 006 -2017/MPJB

Jorge Basadre, 10 ENE. 2017

#### VISTOS:

El Informe No. 013-2017-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09 de Enero del 2017, y el Informe No. 007-2017-OAJ-MPJB de fecha 10 de Enero del 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello según lo señalado por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y el CONSORCIO VILLA suscribieron el Contrato No. 010-2015-MPJB para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna”.

Que, mediante Carta No. 100-2016-CONSORCIO VILLA el Consorcio Villa en mención solicita la ampliación de plazo parcial de Obra No. 05 por 30 días calendarios motivada por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, de la documentación sustentatoria presentada por el Consorcio Villa se especifica, en el numeral III que el OBJETIVO de la ampliación de plazo parcial No. 5 está referido al tiempo necesario para que la entidad apruebe el expediente de prestación adicional No. 01, y que está a su vez permita ejecutar trabajos del componente 2 de contrato de obra; señalando en el numeral VI CAUSALES, que la causal invocada es por la ejecución de obras adicionales, la cual se enmarca dentro del ítem 1 “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que la demora en la aprobación de la prestación adicional No. 1 por la entidad han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra, las cuales se ven desplazadas hasta la ejecución de la misma de las partidas de la prestación adicional No. 1; agregando como justificación técnica en el numeral VII, que las partidas nuevas involucradas y que conforman parte de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 1, principalmente la instalación de la sub estación de media tensión 22.9 kv, modificara las especificaciones de los insumos a implementar como parte del componente N° 2 las cuales son el cabezal de bombeo, motor eléctrico y tablero de control del pozo de tres Molles. Las partidas contractuales mencionadas arriba se han visto postergadas en su ejecución en razón que están relacionadas directamente con las partidas del Expediente de Prestación Adicional N° 1, es decir que para ejecutar las partidas afectadas, primero se tienen que ejecutar las partidas de la prestación adicional. Motivo por el cual se debe de dar un plazo a la ejecución de estas partidas de acuerdo al cronograma de obra vigente.

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. – en adelante EPS Tacna, a través del Informe No. 012-2016-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. emitido por el Ing. Fredy Luis Talace

Martinez como Supervisor de la Obra, concluye señalando en el numeral IV referido al ANALISIS que: a) Se ha cumplido con las formalidades y plazos para el procedimiento de la solicitud de **ampliación e plazo, requisitos exigidos** por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la tramitación y procedencia de la solicitud de ampliación de plazo. b) Cumplimiento de la tipificación, sustentación, afectación de la ruta crítica de programación de obra vigente y cuantificación de la causal de ampliación de plazo señalada en la solicitud de prórroga Arts. 41° de la Ley de Contrataciones y Art 200° - 201° de su reglamento.

Que, asimismo el referido informe señala en su numeral VI referido a RECOMENDACIONES que considerar procedente la ampliación de plazo parcial No. 05 formulada por el Contratista CONSORCIO VILLA sustentada por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la demora en la aprobación del expediente de prestación adicional N° 1, por lo que se recomienda que se le otorgue una ampliación de plazo parcial N° 5 por quince (15) días calendarios.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No 1017, regula las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señalando de manera específica, en su numeral 41.6) que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 138-2012-EF, establece las causales de ampliación de plazo, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación.**

Que, el Anexo de Definiciones establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define en su numeral 47) a la ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, como área usuaria, ha emitido el Informe No. 013-2017-GDTI-GM-A/MPJB en el cual indica que la ampliación de plazo No. 05 sustentada por atrasos y/Co paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, presentado por el Consorcio Villa carece de sustento técnico que certifiquen la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Más aún, cuando se indica que la causa de dicha ampliación es la demora en la aprobación del Adicional N° 01 que afecta la ejecución del componente 02, siendo el componente 02 la parte del Equipamiento del Proyecto; por consiguiente no se aprecia la afectación de la ruta crítica ya que el componente 02 tiene su propio cronograma físico de ejecución independientemente del Componente 01: Infraestructura, el cual aún no se culmina a la fecha; por lo que concluye por la improcedencia de la ampliación de plazo No. 05 por las causales expuestas anteriormente.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe No. 007-2017-OAJ-MPJB, con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; con las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR improcedente** la ampliación de plazo de obra No. 05, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no

atribuibles al contratista la entidad; la que fuera solicitada por el CONSORCIO VILLA mediante Carta No. 100-2016-CONSORCIO VILLA con respecto a la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna”.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** se proceda a notificar a la empresa contratista CONSORCIO VILLA, así como el ente supervisor y a las unidades orgánicas de esta entidad para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



